

USUARIO	ARAMIREV	RECIBI RECIBI
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	31/10/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
40146	11001600001720181321100	0025	11/10/2022	Fijación en estado	NELSON ANDRES - HERRERA DAZA * PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2022 * Revoca prisión domiciliaría Al 1062 (en la fecha se allega auto junto con anexos para continuar con el tramite secretarial) (ESTADO DEL 12/10/2022)/ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	40146
Condenado a notificar	NELSON ANDRES HERRERA DAZA
C.C	1014223202
Fecha de notificación	14 SEPTIEMBRE 2022
Hora	13: 36
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 73 C N° 119 A -13

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1062 de fecha, 6/9/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

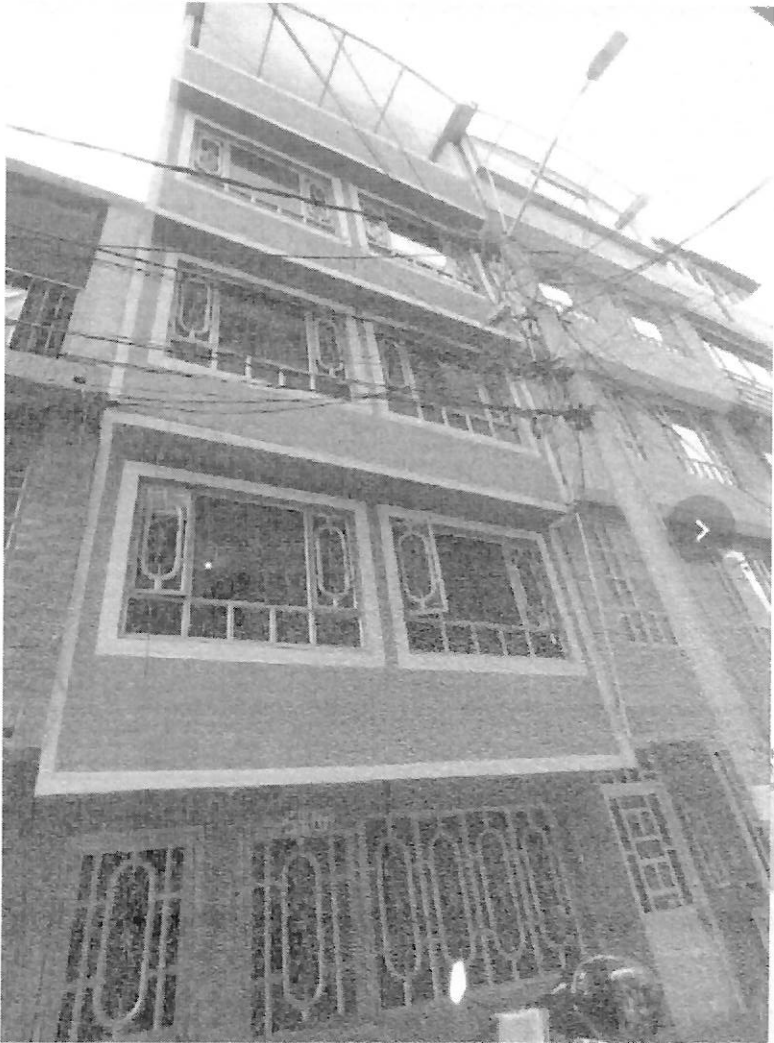
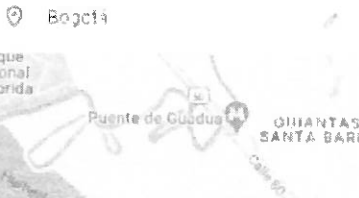
Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar se realiza el llamado en repetidas ocasiones luego de un tiempo sale una señora en el primer nivel de la vivienda y manifiesta no conocer al PPL, se insiste en el llamado a los pisos superiores de la vivienda y nadie más atiende, de igual manera se realiza espera de tiempo prudencial y nadie llega o acerca al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



- 14 sept
mié. 13:37 GMT-05:00
- Xiaomi M2004J19C
1/2.2 1/39 3.7/3.9 mm ISO 307
- IMG_20220914_133702.jpg
13 MP 4160 x 3120
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (2.6 MB)
Calidad original [Más información](#)



- Agregar una descripción
- DETALLES
- 14 sept
mié. 13:37 GMT-05:00
 - Xiaomi M2004J19C
1/2.2 1/120 1.95 mm ISO 166
 - IMG_20220914_133712.jpg
6 MP 2448 x 3264
 - Subida desde un dispositivo Android
 - Con copia de seguridad (2.3 MB)
Calidad original [Más información](#)





Número Único: 11001-60-00-017-2018-13211-00

Número Interno: (40146)

CONDENADO: NELSON ANDRES HERRERA DAZA

Cédula de Ciudadanía: 1014223202

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CALLE 73 C No. 119 A 13

BARRIO UNIR 2 TELEFONOS 313 895 1624, 310 818 0450

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1062

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre seis (6) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

NELSON ANDRES HERRERA DAZA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de Abril de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria equivalente a un smlmv y suscripción de la diligencia de compromiso.

De la información obrante en autos, se tiene que el penado allegó poliza, suscribió diligencia de compromiso y el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, libró la correspondiente Boleta de Traslado de Carcel a Domicilio el 7 de mayo de 2019, ante el Director del Establecimiento Carcelario La Modelo.

Para efectos de la vigilancia de la pena **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de Septiembre de 2018, cuando se le impuso medida de aseguramiento.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, se avocó conocimiento el 21 de mayo de 2019 y se informó lo pertinente a las partes.



informe del funcionario judicial, que **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** salió de su residencia, en varias oportunidades, sin que medie permiso para ello.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio, a partir del 26 de marzo de 2022, cuando no fue hallado en el domicilio por el notificador del centro de servicios administrativos**, en el entendido que **HERRERA DAZA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 11 meses y 16 días.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, a partir del **26 de marzo de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR, una vez esta decisión quede en firme, la captura de **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le hace falta, **esto es 11 meses, 16 días.**

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que obre en la hoja de vida del condenado.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No
12 OCT 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Número Único: 11001-60-00-017-2018-13211-00

Número Interno: (40146)

CONDENADO: NELSON ANDRES HERRERA DAZA

Cédula de Ciudadanía: 1014223202

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CALLE 73 C No. 119 A 13

BARRIO UNIR 2 TELEFONOS 313 895 1624, 310 818 0450

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1062

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre seis (6) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

NELSON ANDRES HERRERA DAZA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de Abril de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria equivalente a un smilmv y suscripción de la diligencia de compromiso.

De la información obrante en autos, se tiene que el penado allegó poliza, suscribió diligencia de compromiso y el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, libró la correspondiente Boleta de Traslado de Carcel a Domicilio el 7 de mayo de 2019, ante el Director del Establecimiento Carcelario La Modelo.

Para efectos de la vigilancia de la pena **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de Septiembre de 2018, cuando se le impuso medida de aseguramiento.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, se avocó conocimiento el 21 de mayo de 2019 y se informó lo pertinente a las partes.



informe del funcionario judicial, que **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** salió de su residencia, en varias oportunidades, sin que medie permiso para ello.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **NELSON ANDRES HERRERA DAZA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio, a partir del 26 de marzo de 2022, cuando no fue hallado en el domicilio por el notificador del centro de servicios administrativos**, en el entendido que **HERRERA DAZA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 11 meses y 16 días.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, a **partir del 26 de marzo de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR, una vez esta decisión quede en firme, la captura de **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le hace falta, **esto es 11 meses, 16 días.**

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que obre en la hoja de vida del condenado.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

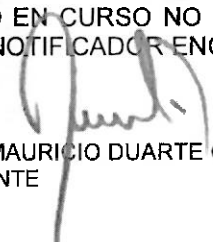
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
NELSON ANDRES HERRERA DAZA
CALLE 73 C N° 119 A 13 BARRIO UNIR 2.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2695

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40146
REF: PROCESO: No. 110016000017201813211

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 1062 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE **PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, a partir del 26 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR**, una vez esta decisión quede en firme, la captura de **NELSON ANDRES HERRERA DAZA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le hace falta, **esto es 11 meses, 16 días**. **TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que obre en la hoja de vida del condenado. **CUARTO**. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 40146 - 25 AI 1062 - NELSON ANDRES HERRERA DAZA - REVOCA PRISION DOMICILRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/09/2022 10:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1062 del 06 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 3:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40146 - 25 AI 1062 - NELSON ANDRES HERRERA DAZA - REVOCA PRISION DOMICILRIA

Buenas tardes doctora , se remite AI 1062 - NELSON ANDRES HERRERA DAZA - REVOCA PRISION DOMICILRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 11001-31-04-050-2003-00375-00
Número Interno: (93899)
CONDENADO: GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA
Cédula de Ciudadanía: 79043830
DELITOS: PECULADO POR APROPIACIÓN EN CONCURSO CON FALSEDAD
EN DOCUMENTO PRIVADO
Auto Interlocutorio: 1131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email: elcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA, impuesta a GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79043830. -

ANTECEDENTES

GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, el 22 de abril de 2008, a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de (\$5.041.891), al pago de perjuicios, a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Santander, mediante auto calendado 04 de junio de 2012, le concedió la prisión domiciliaria, asegurando el cumplimiento de las obligaciones con depósito judicial por valor de (\$200.000) pesos.

El homologo 03 de Bucaramanga Santander, mediante auto calendado 22 de agosto de 2012, acatando lo ordenado en fallo de tutela por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, modifico la condena dejándola en 24 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable de los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por 1 s.m.l.m.v., para lo cual allego depósito judicial por valor de (\$566.700) pesos.

El condenado firmo diligencia de compromiso el 27 de agosto de 2012, por un periodo de prueba de 2 años, término que a la fecha se encuentra fenecido.



CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante títulos de depósitos judiciales de fechas 05 de junio de 2012 por valor de (\$200.000) pesos (prestada para disfrutar de la prisión domiciliaria) y del 24 de agosto de 2012 por valor de (\$566.700) pesos para gozar de la suspensión condicional, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al Juzgado 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Santander y al condenado para tal fin.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 88 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P., si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

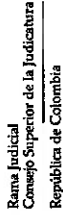
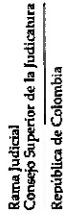
Respecto de la pena accesorias que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Email: elcp25bt@ceondol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 4972

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CILE 26 # 67
Ciudad:-

REF: Ejecución de Sentencia No. 11001310405020300375 (938999)
 Condenado: GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA
 Identificación: C. No. 79043830
 Fecha Sentencia: 22 de Abril de 2008
 Pena Impuesta: 54 meses, modificada en 24 meses
 Delitos: PECULADO POR APROPIACION EN CONCURSO CON FALSO DOCUMENTO PRIVADO
 Juzgado Fallador: Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 495 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 22 de Septiembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

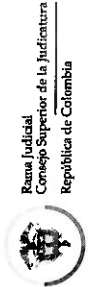
En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 194 UN 3A DE ADMON PUBLICA*496736, JDO 50 PENAL CTO*2003-0375, JEPMS 106 BTA N193899, JUZGADO 03 DE EPMS DE BUCARAMANGA.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ MARGAS
VIEZ

 PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL SUPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Fecha de Revisión 25/07/2016	
REG-GO-SI-008 REG-GR-SI-008		Versión 1	
Página 1		Fecha de Aprobación 25/07/2016	
I.- INFORMACIÓN RESERVADA PEN			
Adversario de: Roldando NAF			
II.- FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		Sello de Correspondencia RNC: No. 4971	
1. Segundo Apellido MARTHA YENIRA		3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS	
6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS		7. Correo Electrónico [Email Address]	
10. Municipio BOGOTÁ		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaurer	
12. Teléfono 3422566		13. Celular 31422566	
III.- IDENTIFICACIÓN DEL SUSPENDIDO			
17. Número de Identificación 1000000000000		21. Segundo Nombre GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA	
IV.- DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
24. Fecha de Ejecución 22 de Septiembre de 2022		25. Fecha Providencia 22 de Abril de 2018	
26. Pausa 1		27. Término (Solo a libro suspensión) 1	
28. Detención 1		29. Afecto Primeros del Estado 1	
30. Detención 1		31. Afecto Primeros del Estado 1	
32. Detención 1		33. Afecto Primeros del Estado 1	
34. Detención 1		35. Afecto Primeros del Estado 1	
36. Detención 1		37. Afecto Primeros del Estado 1	
V.- DESCRIPCIÓN DE PENAS, DILITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
38. Tipo de Novedad 1		39. Tipo de Novedad 1	
40. Fecha Final Suspensión 1		41. Fecha Final Suspensión 1	
42. Detalle de la detención que decretó el Evento 1		43. Detalle de la detención que decretó el Evento 1	
44. Número del Acto 1		45. Fecha de la Providencia 22 de Septiembre de 2022	
VI.- EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad 1			
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCIÓN PENAL PRINCIPAL Y AGREGATORIA			
39. Suspensión Indefinida 1			
40. Fecha Final Suspensión 1			
41. Detalle de la detención que decretó el Evento 1			
42. Detalle de la detención que decretó el Evento 1			
43. Detalle de la detención que decretó el Evento 1			
44. Número del Acto 1			
45. Fecha de la Providencia 22 de Septiembre de 2022			
46. Número de Ejecución en el Juzgado que decretó la pena 1			



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillasigpmbsb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA
CALLE 72 A # 82-47
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2658

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 93899
REF. PROCESO: No. 110013104050200300375

KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022 AI 1131 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesa.ramajudicial.gov.co/leptm/bogolapmbsb/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO es03ejcpi@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillasigpmbsb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillasigpmbsb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Teléfono: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA
calle 5 n° 2 - 51 UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE TORRE NORTE APTO 1301
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2660

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 93899
REF. PROCESO: No. 110013104050200300375
C.C. 79043630

KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022 AI 1131 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesa.ramajudicial.gov.co/leptm/bogolapmbsb/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO es03ejcpi@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillasigpmbsb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 93899 - 25 AI 1131 - GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA - EXTINCIÓN DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 26/09/2022 9:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarteago@cendof.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1131 del 22 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarteago@cendof.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 2:09 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 93899 - 25 AI 1131 - GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA - EXTINCIÓN DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1131 - GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA - EXTINCIÓN DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanillacsje@psbta@cendof.ramajudicial.gov.co ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de